Proyecto de Ley N°....101-2021-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
29 AGO 2021
RECIBIDO
Firma ... Hora 11:09

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de agosto de 2021

OFICIO Nº 563 -2021 –PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU

Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden al monto de S/ 197 002 269 014,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

1. Recursos Ordinarios: Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 118 798 891 972,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

2. Recursos Directamente Recaudados: Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 12 137 870 433,00 (DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

   a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 8 710 575 756,00 (OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 364 517 384,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 3 062 777 293,00 (TRES MIL SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 38 054 024 294,00 (TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 36 363 697 998,00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 1 178 779 313,00 (MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES).

c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 511 546 983,00 (QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

4. Donaciones y Transferencias: Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 230 424 696,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 208,382,164,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESETA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 17 281 813,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHETAY UN MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES).

c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 4 760 719,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES).

REPUBLICA DEL PERU

Ley

5. Recursos Determinados: Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 27 781 057 619,00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:

a. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones: Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 12 874 824 501,00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

b. Contribuciones a fondos: Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 4 930 805 255,00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

c. Fondo de Compensación Municipal: Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 6 789 842 277,00 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

d. Impuestos municipales: Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 185 585 586,00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y normas modificatorias y complementarias.

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.

2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2022

3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante Decreto

Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.

3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días de haber sido realizadas las indicadas modificaciones.

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:

   a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.

   b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.

   c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996,

Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

2. Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

3. El Decreto Supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27889, referido en el numeral precedente, se publica durante el ejercicio presupuestal 2022, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la solicitud del sector respectivo.

Artículo 5. Gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 12 552 000 000,00 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

Artículo 6. Transferencia de Utilidades de FONAFE

6.1 Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2021 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.2 Para fines de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE.

6.3 Asimismo, autorízase al FONAFE durante el Año Fiscal 2022 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2022, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 7. Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación

7.1 Dispónese, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2022 la suspensión de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación acumuladas al Año Fiscal 2021, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del

Decreto Supremo N° 002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081-2009-EF.

7.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, la transferencia de las utilidades netas a favor del Tesoro Público se efectúa hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de la referida entidad.

Artículo 8. Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

8.1 Los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, se encuentran autorizados para que, mediante resolución de su respectivo Titular del Pliego, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los siguientes casos:

(i) Cuando, durante el segundo semestre del Año Fiscal y con base a las proyecciones al cierre del mismo, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con la indicada fuente de financiamiento, provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, hasta por el monto de la referida previsión.

(ii) Cuando no se cuente con la disponibilidad de los recursos en la indicada fuente de financiamiento u otra causa que imposibilite su ejecución.

8.2 Dichas modificaciones se aprueban previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.

8.3 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 9. Pagaduría de devoluciones a cargo de SUNAT

Autorízase, al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, establezca los aspectos de procedimiento u operativos que deben seguirse para efectos de la pagaduría de las devoluciones con cargo a la recaudación de tributos internos y externos, incluyendo sus conceptos relacionados, de manera que sean atendidos directamente por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, incluyendo aquellas que están dispuestas por norma legal expresa. Dicho Decreto Supremo debe ser publicado en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 10. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaría Lima Airport Partners S.R.L.-LAP, hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Jorge Chávez.

Artículo 11. Emisión de Letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2022, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2022, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 12. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental

12.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2022, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para lo siguiente:

a. Financiar la ejecución directa o mediante transferencias autorizadas en el literal b) del presente numeral, de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos, hasta por un monto de S/ 66 873 535,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de sitios impactados.

b. Realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos referidos en el literal a), a favor de la empresa Activos Mineros SAC, hasta por S/ 46 873 535,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) y a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONAMPE) o Universidades Públicas, hasta por S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES), previo convenio, y hasta S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), mediante ejecución directa, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado literal a). Las citadas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

c. Lo señalado en el literal a y b, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural.

12.2 Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

12.3 Los recursos que transfiera el Ministerio de Energía y Minas al PROFONAMPE, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, se administran conforme a lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – PROFONAMPE.

Artículo 13. Autorización de uso de recursos para áreas de influencia minero-energética

13.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2022 a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES y 00/100 SOLES) a favor de entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales para los proyectos en el área de influencia minero-energética, con cargo a los recursos del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorporará en su presupuesto institucional.

13.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar, los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural.

13.3 Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante Resolución del Titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de los Viceministerios de Minas e Hidrocarburos, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

13.4 Las entidades que reciben la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones establecidas en el convenio correspondiente.

Artículo 14. Pagos en moneda extranjera

14.1 Prohíbase la fijación y los pagos de ingresos del personal y aportes del Estado a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares.

14.2 No se encuentran comprendidos en los alcances del presente artículo el personal que presta servicios en el extranjero.

Artículo 15. Restitución Recursos de Contingencia Previsional de la Caja de Pensiones Militar Policial

15.1 Autorízase a la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) a restituir los montos de sus Recursos de Contingencia Previsional, utilizados para el financiamiento del pago de obligaciones previsionales en los años fiscales 2021 y 2022, con cargo a los recursos que les sean transferidos por los Ministerios de Defensa e Interior, hasta por el monto que la CPMP hubiere desembolsado para el pago de las obligaciones previsionales a su cargo.

15.2 El presente artículo entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 16. Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dispónese la prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios previsto el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 17. Ampliación del ámbito funcional de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas

17.1 Dispónese que la Oficina General de Inversiones y Proyectos, constituida como órgano dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se encuentra a cargo de la gestión y ejecución de las inversiones y proyectos de dicho pliego, financiados con los recursos provenientes de la cooperación financiera, reembolsable y no reembolsable; así como de la gestión de los recursos provenientes de las donaciones para apoyo presupuestario que recibe el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para impulsar los resultados de los programas presupuestales, en concordancia y bajo las disposiciones de las

referidas donaciones y acuerdos de cooperación. Asimismo, encárgase a la citada Oficina General, la gestión y ejecución de otras inversiones y proyectos que le sean asignados.

17.2 Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar sus documentos de gestión, mediante resolución de su Titular, a fin de adecuarlos a lo dispuesto en el presente artículo, quedando exceptuado de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación.

Artículo 18. Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530

18.1 Autorízase la transferencia en el Año Fiscal 2022, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, y sus normas complementarias, de las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como de aquellas empresas liquidadas o en proceso de liquidación, disueltas o en proceso de disolución del FONAFE. La ONP asume la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite para el pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530.

18.2 A pedido de cada empresa o entidad y previa opinión favorable de la ONP, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se efectiviza la transferencia de la administración y pago de los pensionistas, así como la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite, a que se refiere el numeral precedente, debiéndose precisar la fuente de financiamiento, monto de la reserva actuarial, monto de la contingencia judicial y de los costos de su gestión, hasta la total extinción de las respectivas obligaciones, así como las transferencias de los mismos.

18.3 Las empresas y entidades del Estado a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, transfieren oportunamente a la ONP el acervo documentario pensionario y/o cualquier otra información necesaria para la administración y pago de los pensionistas, así como toda la información y/o documentación de los procesos judiciales en trámite, conforme lo establezca y solicite la ONP.

18.4 Para efectos de la aplicación e implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza a la ONP la contratación de personal, bienes y/o servicios necesarios para la atención de la administración y el pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530, y de su contingencia judicial.

18.5 Los registros de pensionistas son actualizados por la ONP en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo responsable dicha entidad por la adecuada incorporación y modificación del registro que se efectúe en el citado aplicativo.

Artículo 19. Saldo presupuestal de libre disponibilidad del Año Fiscal 2021

Dispónese que, de manera excepcional, los recursos del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondiente al Año Fiscal 2021, se destinan al financiamiento del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 080 000 000,00 (CINCO MIL OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, exceptúase de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente artículo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 20. Liquidación de Fondo Económico Especial a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

Autorízase al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a liquidar el Fondo Económico Especial San Juan constituido al amparo del Decreto Legislativo N° 802, y cuya liquidación fue encargada a FONAFE en virtud de la Ley N° 28027. Con la liquidación del indicado Fondo se formaliza su extinción, y los recursos remanentes en el mismo revierten al Tesoro Público.

Para tal efecto, FONAFE lleva a cabo la citada reversión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elaboración del informe técnico por su área correspondiente, el cual debe ser emitido dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, a excepción de los artículos 8 y 15 que entran en vigencia al día siguiente de publicada la presente norma.

Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2022, del numeral 1.2 del artículo 1, y de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

REPUBLICA DEL PERU

Ley

Segunda. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **setiembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 101** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022

La Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 está compuesta por dos capítulos (con 20 artículos) y 02 disposiciones complementarias finales.

La presente Ley establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los cuales ascienden al monto de S/ 197 002 269 014,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE Y 00/100 SOLES). Dichos recursos son establecidos por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 118 798 891 972,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 12 137 870 433,00 (DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 38 054 024 294,00 (TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 230 424 696,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 27 781 057 619,00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES).

La presente Ley contiene las siguientes normas relacionadas con los ingresos que financian el presupuesto del Sector Público:

- **Estabilidad presupuestaria:**

En el marco de las disposiciones reguladas por el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, normas modificatorias y complementarias, en la Ley de Equilibrio Financiero se establecen las reglas para mantener la estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público. Dichas reglas para la estabilidad presupuestaria tienen por finalidad salvaguardar el equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los ingresos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

Para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la

ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Con la segunda regla para la estabilidad presupuestaria la autorización de créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente y con sujeción a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta regla se orientan a evitar la aprobación de normas que no cuenten con el financiamiento necesario para su implementación o que luego de un análisis costo- beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen la norma.

Es así que, en la tercera regla, se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales propuestos. Asimismo, en la cuarta regla, se dispone como requisito para el inicio del trámite de una propuesta normativa que el pliego que propone la norma demuestre la disponibilidad de recursos, señale el impacto en el Presupuesto del Sector Público y realice un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- **Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2022:**

Con esta medida se busca regular las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional, y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los casos en que como producto de la evaluación periódica realizada por la correspondiente unidad ejecutora de los recursos previstos en la indicada fuente de financiamiento, resulte necesario ajustar y actualizar los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional, incluyendo, de ser el caso, los recursos de las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas.

De acuerdo con información reportada por las respectivas unidades ejecutoras y el seguimiento que realiza la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la ejecución de las operaciones de endeudamiento con contratos suscritos que se encuentran en proceso de ejecución, se ha verificado que las mismas encaran situaciones de carácter normativo, técnico, institucional, entre otros; que generan una dinámica de la ejecución de las operaciones de endeudamiento, distinta a aquella que fue prevista para el ejercicio fiscal vigente.

La posibilidad de implementar estas modificaciones en el nivel institucional permitirá la transferencia de partidas presupuestarias entre unidades ejecutoras que proyectan una menor ejecución de los recursos de las operaciones de endeudamiento cuya ejecución está a su cargo, a favor de aquellas unidades ejecutoras que requieren de un mayor marco presupuestal por motivos de tener una proyección de ejecución mayor a aquella que fue prevista al inicio del año fiscal vigente.

- **Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:**

Se establecen los mecanismos de incorporación en el presupuesto institucional y fuentes de financiamiento correspondientes para los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los

mismos; y, asimismo se establece el mecanismo de incorporación de los recursos obtenidos por la aplicación de la Ley Nº 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión, se establece su incorporación mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego.

Asimismo, se establecen reglas especiales para los casos de cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y, para los casos en que dicho cumplimiento se encuentre vinculado a una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad, permitiéndose con esta medida su incorporación en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, respectivamente, mediante resolución del titular del pliego.

Adicionalmente, con otra regla especial se contempla una excepción que busca mantener que los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo Nº 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, sigan siendo destinados a la ejecución de dichos programas. Esto, debido a que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos al amparo del Decreto Legislativo Nº 674, en los cuales se dispone distribuir a favor de los Fondos Sociales los recursos provenientes de los procesos de promoción, tiene como finalidad el desarrollo de infraestructura en la zona donde se encuentra el ámbito de influencia del respectivo contrato.

De otro lado, se establece la incorporación mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley Nº 27889, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. El objetivo de la medida es disponer de los recursos provenientes por aplicación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para financiar el desarrollo de inversiones en sus diversas fases a cargo del Plan COPESCO Nacional, durante el ejercicio presupuestal 2022, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas e impulsar la reactivación el Sector Turismo, el cual ha sido duramente afectado debido a la pandemia del COVID-19, debiéndose tomar las medidas y acciones para revertir esta situación con resultados al corto, mediano y largo plazo. En ese sentido, con la incorporación correspondiente se podrá financiar la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura turística del Plan COPESCO Nacional, permitiendo mejorar e incrementar el atractivo turístico y, con ello, atraer turistas nacionales y extranjeros.

- **Gastos tributarios:**

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 12 552 000 000,00 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

- **Transferencia de utilidades de FONAFE:**

Con el objeto de atender las necesidades de financiamiento que no son cubiertas con los ingresos corrientes por recaudación que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la

Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2021 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE.

Mediante la implementación de esta medida, se espera que FONAFE transfiera recursos al Tesoro Público con cargo a sus utilidades netas al Año Fiscal 2021, y de esta forma se logre generar un mayor espacio fiscal para el adecuado financiamiento de las demandas de gasto de los sectores y gobiernos subnacionales, que forman parte del proceso de elaboración del proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- **Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación:**

La medida de suspensión tiene por finalidad generar recursos adicionales que permitan atender las demandas de gasto de los diferentes sectores y gobiernos subnacionales, que forman parte proceso de elaboración del Proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Este espacio fiscal adicional es necesario, ya que si bien los ingresos tributarios brutos del año 2021 está mostrando una recuperación más rápida de lo previsto en el PIA, a pesar de los efectos del COVID-19 en la economía, esta recuperación no sería suficiente para financiar el Presupuesto del 2022, más aun considerando que hay actividades económicas que no están funcionando de manera normal, debido a las restricciones impuestas a la movilidad y al aforo para la provisión de servicios (sector turismo, entre otros).

- **Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito:**

La medida se refiere a los casos en que resulte necesario ajustar y actualizar los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional, incluyendo, de ser el caso, los recursos de las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, como producto de la evaluación periódica realizada por la correspondiente unidad ejecutora de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; permitiendo para dicho efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional, y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

- **Pagaduría de devoluciones a cargo de SUNAT:**

La medida de pagaduría es parte de la Modernización de la Gestión de la Tesorería, y permite que la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) solo habilite fondos para la devolución de tributos y conceptos relacionados que establezca la SUNAT, siendo esta última la responsable del pago y del control previo de la documentación que sustente dichas devoluciones, en su condición de Ente Administrador de Tributos.

Actualmente, la DGTP viene atendiendo el pago de determinados conceptos de devoluciones de tributos previamente reconocidas por la SUNAT a través de resoluciones administrativas emitidas en el marco de normas legales expresas como son la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros (Art. 27), y el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas (Art.180). Sin embargo, dichos pagos pueden ser atendidos directamente por SUNAT en su calidad de Administrador de Tributos, conforme lo viene efectuando para las devoluciones que, por otros conceptos de carácter tributario, ejecuta con cargo también a los fondos que habilita regularmente la indicada Dirección General, contribuyéndose de esta forma a

hacer más eficiente la atención al contribuyente, independientemente que dicha entidad es responsable del reconocimiento del derecho o aplicación de la devolución conforme a la normativa vigente.

La DGTP solo deberá efectuar la habilitación de los recursos financieros para que SUNAT proceda directamente con la devolución respectiva, en el marco de sus competencias, y conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. La aplicación de la presente medida beneficiará a los contribuyentes, al agilizar las devoluciones de los tributos.

- **Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:**

La presente medida autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, la transferencia de recursos a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Decreto Supremo Nº 137-2006-EF, los cuales provienen de la retribución de la Concesionaria Lima Airport Partners SRL LAP.

Sobre este punto, cabe indicar que mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2005, Dicta Normas para facilitar el financiamiento de las Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos; se autorizó, entre otros, a las entidades y organismos del Gobierno Nacional a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que se destinen a la adquisición de bienes, contratación de servicios, constitución de garantías o a otros permitidos por ley, y que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución de los distintos proyectos de concesión. Asimismo, en el marco del contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y modificatorias, de los contratos de Concesión del primer y segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se suscribió el contrato de Fideicomiso para la Administración de Flujos de Cofinanciamiento de Aeropuertos de Provincias y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), fideicomiso que fue autorizado mediante el Decreto Supremo N° 137-2006-EF.

- **Emisión de Letras del Tesoro Público:**

El objetivo de esta medida es emitir Letras del Tesoro Público como instrumento financiero, las cuales por su frecuencia de emisión brindarán referencias válidas para completar el tramo corto de la curva de rendimientos soberana (referencia libre de riesgo). Además, los recursos de estas emisiones podrán financiar temporalmente el presupuesto de caja y proyectos de inversión, necesarios en medio de la coyuntura financiera generada por la pandemia De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, las Letras del Tesoro Púbico son títulos valores que emite el MEF, a plazos menores de un año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, y promover el desarrollo del mercado de capitales.

Para el Año Fiscal 2022 se estima pertinente la emisión de Letras del Tesoro Público toda vez que dichos instrumentos financieros representarían un alivio para las necesidades de financiamiento de corto plazo, ya que podrían utilizarse los recursos obtenidos a través de emisiones de letras, aprovechando el mecanismo de fungibilidad para presiones temporales en el presupuesto. Por otro lado, funciona como una opción de ahorro para el mercado, lo cual promueve el desarrollo de instrumentos de ahorro interno en el país. La emisión de Letras se interrumpió para el Año Fiscal 2021 dada la

baja liquidez que estaban presentando estos instrumentos, por lo que retomar su emisión para el Año Fiscal 2022 conlleva a que el MEF recupere su rol de proveedor de referencias soberanas en el corto plazo y también soporta los lineamientos de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos (EGIAP) de fortalecer el desarrollo del mercado de valores de deuda pública. El monto máximo autorizado para la emisión de Letras del Tesoro desde el año 2017 hasta el año 2020 ascendió a S/ 3 000 millones por año, correspondiente a un plan de emisiones para plazos trimestrales entre 3 y 12 meses. Hasta el año 2019, los montos colocados superaron los autorizados; conservando la frecuencia de las emisiones y brindando además referencias válidas para completar el tramo corto de la curva de rendimientos soberana.

- **Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental:**

Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos; así como, para realizar transferencias financieras a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONAMPE), de la empresa Activos Mineros SAC y Universidades Públicas, para efectos de dar cumplimiento de las citadas acciones de remediación ambiental. Asimismo, se establece el mecanismo de las transferencias y la obligación de las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras de informar al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos.

- **Autorización de uso de recursos para áreas de influencia minero-energética**

Con esta medida se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a Entidades Públicas durante el año fiscal 2022, para ejecutar acciones en el área de influencia minero-energética, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades, orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollan actividades relacionadas al Sector Energía y Minas. La aplicación del presente artículo redundará en los siguientes beneficios:

a) Los flujos incrementales de ingresos que los hogares beneficiarios podrán generar producto del acceso a la nueva infraestructura, servicios básicos, entre otros; y,
b) Se busca la integración, disminución de la conflictividad social, entre otros aspectos relevantes para el desarrollo.

La inclusión de esta medida permitirá que durante el año 2022 forma parte de las estrategias que se quieren impulsar para seguir promoviendo la inversión en el sector minero-energético.

- **Pagos en moneda extranjera:**

Esta medida prohíbe que las entidades del Sector Público paguen a su personal en moneda extranjera. Asimismo, comprende los casos en que las entidades puedan aplicar la excepción a la referida prohibición; esto es, por tener personal que cumplen servicios en el extranjero. La norma resulta necesaria a fin de evitar que se realice de manera inadecuada el pago de la contraprestación a los servidores y con ello se afecte al fisco.

- **Restitución Recursos de Contingencia Previsional de la Caja de Pensiones Militar Policial:**

El objetivo de la medida es que la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) pueda restituir los Recursos de Contingencia Previsional que sean utilizados para financiar

oportunamente las pensiones a su cargo, ante los eventuales casos en que la entidad enfrente una dinámica de aplicación del calendario de pago de pensiones que gestiona la CPMP, diferente a la que la entidad gestiona para la emisión del dispositivo correspondiente para la transferencia de recursos o en caso éstas resulten insuficientes.

Cabe mencionar que el párrafo 4 de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a la CPMP a restituirse los montos utilizados, pero para financiar específicamente lo establecido en la Ley Nº 30683, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, a fin de regular las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley Nº 19846. Sin embargo, resulta necesario incorporar esta medida, para no vincularlo a dicha ley y la CPMP pueda restituirse los recursos ante un retraso en la transferencia o en caso sean insuficientes para financiar la planilla de pensiones.

- **Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios:**

El objetivo de la presente medida es culminar con la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios -PIRCC. Conforme a lo previsto en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556 la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios (ARCC) tiene vigencia a partir del mes de abril de 2017, con un periodo de duración de tres (3) años, la misma que fue ampliada por un plazo de dos (2) años -hasta el mes de abril de 2022- a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 040- 2019.

Por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019 establece que a fin de garantizar la programación multianual 2022 – 2024, al 31 de octubre de 2020, la ARCC remite el valor estimado del PIRCC al Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual ha sido cumplido a través del Oficio N° 01045-2020-ARCC-DE y del Oficio N° 00087-2021-ARCC/DE que contienen la información de los valores actualizados del PIRCC hasta el año 2024, información que permite proyectar el horizonte de ejecución de las obras que deben ser consideradas en la programación multianual del Plan Operativo Institucional y del presupuesto.

Las disposiciones vigentes en materia de las Contrataciones del Estado establecen la obligatoriedad de contar con disponibilidad presupuestal y la previsión presupuestal para las ejecuciones que superan el ejercicio fiscal, previo a la convocatoria. Por lo cual, de programarse metas físicas y financieras únicamente hasta el mes de abril 2022 generaría en la práctica la paralización de todas las convocatorias de las intervenciones a cargo de la ARCC conforme a su estrategia de procura definida, las cuales superan en su integridad el ejercicio fiscal 2021 e inclusive muchas de las intervenciones están programadas a ejecutarse hasta el año 2024.

Las disposiciones en materia de invierte.pe establece que los proyectos de inversión deben registrarse en el PMI considerando todo el periodo de ejecución de las obras, lo cual se vería afectado si se programa únicamente hasta el mes de abril 2022.

En ese sentido, la presente medida permite dinamizar la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios -PIRCC, prorrogando la vigencia de la ARCC hasta el 31 de diciembre de 2022, ello en el marco del principio de anualidad que tiene la presente Ley.

- **Ampliación del ámbito funcional de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas:**

La medida tiene por objeto ampliar el ámbito funcional de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de encargarle lo siguiente:

a. La gestión de los recursos provenientes de las donaciones para apoyo presupuestario que recibe el Estado Peruano a través del MEF para impulsar los resultados de los programas presupuestales, de acuerdo a lo establecido en los convenios de donación y/o acuerdos de cooperación.
b. La gestión y ejecución de otras inversiones y proyectos que le sean asignados.

Esto responde a que la citada oficina asumió los activos, pasivos, personal y acervo documentario de la extinguida Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera, que según el artículo 15º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, tenía a cargo la gestión de las estrategias asociadas a los programas presupuestales que desarrolla la Dirección General de Presupuesto Público con los recursos provenientes de donaciones para apoyo presupuestario.

- **Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530:**

Las empresas y entidades bajo el ámbito del FONAFE deben de realizar las actividades que les compete según el rubro y objeto social, correspondiéndole a la ONP la administración y pago de las pensiones para lo cual fue creada, así como de la sucesión procesal de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530.

Al respecto, las empresas y entidades del FONAFE tienen pensionistas del Decreto Ley N° 20530; y la ONP en aplicación de la Ley N° 28532 es la entidad encargada de la administración y pago de las pensiones que le sean encargadas conforme a ley, para este efecto se debe tener en consideración la Ley N° 28449 (artículo 10 y Sexta Disposición Transitoria), el Decreto Supremo N° 132-2005-EF (artículo 1) y el Decreto Supremo N° 149-2007-EF (artículo 2).

Los beneficiarios de la presente norma se encuentran comprendidos en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 que comprenden 19 empresas y entidades a cargo del FONAFE, que a pedido de estas, serán transferidos a la ONP a partir del año 2022, que en total ascienden a 17 495 pensionistas.

Autorizar el uso de los saldos de libre disponibilidad por la fuente Recursos Ordinarios al cierre del año 2021, para financiar los gastos del presupuesto para el año 2022:

Debido a la menor disponibilidad por la fuente de financiamiento Recursos Operaciones Oficiales de Crédito respecto al 2021, es necesario autorizar el uso de los saldos disponibles que se estiman para el cierre del presente año para financiar el presupuesto del año 2022. Esto contribuirá a asegurar el financiamiento de la continuidad de las intervenciones públicas, así como la emergencia sanitaria y la reactivación económica, principalmente.

La Dirección General de Tesoro Público informó que los saldos disponibles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios al cierre del año 2021 ascenderían entre S/ 7,000 millones y S/ 10,000 millones.

- **Liquidación del Fondo Económico Especial a cargo del FONAFE**

La presente medida tiene por finalidad superar la limitación de las normas aplicables a los Fondos Económicos Especiales (FEE), creados por el Decreto de Urgencia N° 111-97 (artículo 3), que no permiten brindar una solución al caso en que una empresa declare que no cuenta con reclamos de trabajadores derivados de la aplicación del Decreto Legislativo N° 802. En ese sentido, se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a liquidar el Fondo Económico Especial San Juan constituido al amparo del Decreto Legislativo N° 802, y cuya liquidación fue encargada a FONAFE en virtud de la Ley N° 28027.

- **Prórroga de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiera del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019:**

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso:

> *"TERCERA. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional a realizar, con cargo a su presupuesto institucional, gastos relacionados a la implementación de infraestructura de contingencia en ambientes cedidos por otras entidades del Sector Público, bajo cualquier modalidad contractual, que permitan el aseguramiento en términos de disponibilidad, integridad y protección de los activos críticos nacionales en el marco del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, aprobado por Decreto Supremo Nº 106-2017-PCM."*

Cabe señalar que para el Año Fiscal 2020, la citada disposición se prorrogó mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y para el Año Fiscal 2021 se ha prorrogado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La prórroga de la medida establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, para el Año Fiscal 2021 tiene por objeto autorizar a las entidades del Gobierno Nacional a realizar gastos por ambientes cedidos por otras entidades, para la contingencia de Activos Críticos Nacionales.

Al respecto, de acuerdo al Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, los Activos Críticos Nacionales (ACN) son los recursos, infraestructuras y sistemas esenciales e imprescindibles para mantener u desarrollar las capacidades nacionales o que están destinados a cumplir con dicho fin, haciendo posible satisfacer las necesidades vitales de la población, así como también, permiten el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública. Por ello, esta medida permitirá el uso de los ambientes disponibles de las entidades del Sector Público, para la implementación de infraestructura de contingencia, con las medidas de seguridad necesarias.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de a cuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y

transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La dación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.